



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI - VALLE

RAD: 760014003012-2021-00370-00  
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DE MENOR CUANTIA  
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA  
DDO: MARIA LETICIA MARTINEZ DE PIEDRAHITA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1073

Santiago de Cali, agosto treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021).

El BBVA Colombia, mediante apoderado judicial formulo demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra la señora María Leticia Martínez de Piedrahita, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagares y escritura pública, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor de la demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la señora Maria Leticia Martínez de Piedrahita a favor del Banco BBVA Colombia S.A de iguales condiciones civiles, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.938.996,00 M/Cte., por concepto del saldo al capital representado en el pagare No. 00130274449600136191 que obra en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 28 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3.- Por la suma de \$65.327.472,00 M/Cte., por concepto del capital representado en el pagare No. 08759600032161 que obra en la demanda.

4.- Por la suma de \$4.977.028, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 30 de octubre de 2020 hasta el 26 de mayo de 2021.

5.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 27 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

6. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 593 Ibídem, decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-450736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada.

D.- Reconocer personería al abogado Jaime Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y portador de la T.P No. 63.217 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Civil 012  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 168dbf740008504e5a9776cef99e9175e83159d8b6352b612a97c9be6d130713

Documento generado en 31/08/2021 01:31:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>